



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **4** de **NOVIEMBRE** de 2015

RESOLUCIÓN CCAMP Nº 56/2015

VISTO:

Los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 1903, la Resolución CCAMP Nº 18/2009 que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución CCAMP Nº 5/2015 que dio inicio al proceso de evaluación de todo el personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires y el Expediente CCAMP Nº 18/2015;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le reconoce al Ministerio Público autonomía funcional y autarquía, lo que es reafirmado por el artículo 1º de la Ley Nº 1903 –Orgánica del Ministerio Público - y por el artículo 23 de la misma.

Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Nº 1903 la Comisión Conjunta de Administración ejerce las competencias y facultades de administración general que involucren al Ministerio Público en su conjunto.

Que por Resolución CCAMP Nº 5/2015 se dio inicio al Proceso de Evaluación Integral de Desempeño de Personal correspondiente al año 2014, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Personal del Ministerio


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009, de conformidad con el artículo 25 inciso 1° de la Ley N° 1903.

Que realizada que fuera la evaluación correspondiente, el agente Diego Emanuel PÉREZ (L.P. N° 1689), quien presta actualmente funciones en la Asesoría Tutelar de Primera Instancia N° 1 ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (ATCAyT N° 1) con cargo de Oficial, interpuso recurso de reconsideración -con fecha 30 de abril de 2015- en los términos del artículo 85 del Reglamento Interno aludido, contra la calificación obtenida en la evaluación de desempeño correspondiente al año 2014.

Que el mentado agente, quien obtuvo un puntaje de 65/100 puntos, recurrió la evaluación por considerar que la calificación obtenida no se adecúa con su desempeño.

Que, en tal sentido, manifiesta que ingresó al Poder Judicial en diciembre de 2005, que ocupó distintos puestos en el Ministerio Público Tutelar, y, que en diez (10) años de trabajo es la primera vez que recibe un puntaje de 65/100 en la Evaluación de Desempeño, siendo esta la nota más baja en su trayectoria laboral, afirmando que ha obtenido calificaciones superiores a los 80 puntos durante el período 2005-2012.

Que, adicionalmente, el agente señala que es un buen empleado y que cumplió con las funciones asignadas por la Sra. Asesora y que en el transcurso del año 2014 no recibió llamadas de atención que indicaran disconformidad con su desempeño, circunstancia que tampoco le permitió mejorarlo.

Que, asimismo, indica que no sólo colabora con tareas administrativas, de apoyo logístico, recepción y salida de expedientes, sino que además redacta oficios



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

y despacha expedientes, agregando que se encuentra cursando la carrera de Derecho en la Universidad de Buenos Aires a los efectos de desempeñar cada vez mejor sus funciones dentro de la dependencia.

Que, efectuando un análisis de la evaluación, el recurrente señala que de conformidad con las notas obtenidas en los ítems “Compromiso y Responsabilidad”, “Planificación y Gestión” y “Puntualidad y Asistencia” surge su alto compromiso con el que asume sus tareas, y solicita que se revea el puntaje obtenido en el ítem “Adaptabilidad y Autonomía” por considerar que cuando le fueron asignadas nuevas funciones las realizó satisfactoriamente, con actitud positiva y buscando obtener nuevos aprendizajes, manifestando, por último, que correspondería observar las pasadas evaluaciones que confirmarían sus dichos.

Que, el agente concluye su recurso, solicitando que la evaluación sea revisada de manera global, ítem por ítem, toda vez que la calificación obtenida perjudica su trayectoria como empleado judicial y podría afectar la posibilidad de ser promovido y de progresar en su carrera judicial.

Que, posteriormente, con fecha 16 de junio de 2015, la Sra. Asesora Tutelar a cargo de la ATCAyT N° 1 de la C.A.B.A., Dra. Mabel LÓPEZ OLIVA, quien fuera la evaluadora del agente PÉREZ, presentó su descargo ratificando en un todo la evaluación y el puntaje general y particular por ella dispuestos, solicitando se rechace el recurso planteado.

Que, en sus consideraciones generales, la Dra. LÓPEZ OLIVA, manifiesta que la evaluación y calificación concluida ha sido realizada dentro del ámbito de



Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

discrecionalidad y funciones que le caben como máxima autoridad de la ATCAyT Nº 1, teniendo en cuenta las tareas asignadas al agente y los resultados esperados al respecto.

Señala, asimismo, que el proceso fue transparente y objetivo, que su desempeño fue imparcial, y, que, finalmente, el resultado obtenido fue equitativo, destacando que se respetó la guía de evaluación de desempeño para evaluadores, en sus Anexos III y IV, aprobada por Resolución CCAMP Nº 5/2015, y el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A., aprobado por Resolución CCAMP Nº 18/2009, que establecen los criterios de evaluación a ser tenidos en cuenta por el evaluador, y, que ofrecen una escala para evaluar que debe ser aplicada de acuerdo al análisis integral del comportamiento laboral del agente evaluado en el período anual respectivo.

Que la calificación finalmente dispuesta fue consecuencia de la evaluación directa y personal sobre las tareas y actividades que desempeña el agente PÉREZ, que fue realizada en el marco de las competencias que ostenta y conforme con los parámetros establecidos en la normativa aplicable, agregando que la misma fue compartida por las funcionarias de la Asesoría que tienen cotidiana y directa esfera de supervisión sobre las actividades del agente en cuestión, y, concluyendo que, por todo ello, la evaluación es conteste, a su criterio, con el desempeño anual del agente.

Que, la Sra. Asesora manifiesta que tanto la evaluación como la calificación fueron realizadas respetando el debido proceso, habiéndose realizado la entrevista, prevista en el artículo 10 de la Guía de Evaluación de Desempeño para evaluadores, con el agente, oportunidad en que le expuso directa y



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

personalmente los fundamentos de la evaluación, intercambió opiniones al respecto y le indicó los aspectos en los que estimaba que éste podría mejorar su desempeño.

Que, por último, la Sra. Asesora señala que el sólo hecho de que el agente no comparta la calificación obtenida, no constituye por sí fundamento suficiente para cuestionar la evaluación y menos aún para generar alguna modificación al puntaje finalmente obtenido, ello con mayor razón si se advierte que el puntaje total general y cada puntaje en particular son, como mínimo, satisfactorios, concluyendo que no hubo puntuaciones de uno (1) o cero (0) por lo que no encuentra motivo objetivo ni razonable para el agravio, más allá de una diferencia de opinión que no deslegitima ni descalifica la evaluación realizada dentro del ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Que, al exponer sus consideraciones particulares, la Sra. Asesora manifiesta que ciertos señalamientos efectuados por el agente PÉREZ resultan confusos, cuanto no erróneos, indicando en primer lugar que de ninguna manera resultan vinculantes las anteriores calificaciones obtenidas por el referido agente ya que cada evaluador ostenta su propio ámbito de discrecionalidad y cada evaluación es independiente y se limita a períodos diferentes.

Que, respecto a que el agente dice ser un buen empleado y que cumple con las funciones asignadas, la Dra. LÓPEZ OLIVA, manifiesta que la evaluación y calificación por ella dispuesta en nada contradicen tal opinión ya que los 65 puntos obtenidos importan una calificación final que implica un indicador de desempeño



Martín Ocampo
Fiscal General

“Efectivo” conforme con el artículo 8 del Anexo IV, y Anexo III, de la Resolución CCAM N° 5/2015.

Que, en igual sentido, respecto de lo señalado por el agente PÉREZ en cuanto a la inexistencia de llamadas de atención respecto de su desempeño, la Sra. Asesora afirma que tales manifestaciones no son exactas ya que en su quehacer cotidiano, dentro del ámbito de su supervisión directa, en más de una oportunidad ha requerido al Sr. PÉREZ, frente a omisiones en sus tareas (errores en la confección de notas, olvidos de actividades a su cargo, entre otros) que ajuste su concentración y orden en el cumplimiento de distintas tareas administrativas o logísticas.

Que, respecto a las tareas asignadas al agente recurrente, la Sra. Asesora manifiesta que aquél confunde los alcances de las mismas, señalando que no despacha expedientes, ni realiza elaboraciones jurídicas o de estrategias procesales, sino que lleva adelante actividades de apoyo administrativo o logístico.

Puntualmente, respecto de lo solicitado por el agente en cuanto a la revisión de la evaluación de los ítems Adaptabilidad y Autonomía, la Dra. LÓPEZ OLIVA, ratifica en un todo el puntaje dispuesto, afirmando que el mismo surge de la evaluación directa y cotidiana que realiza del agente, concluyendo que pese a haberse desempeñado dentro de lo esperado, durante el período de evaluación no superó dicho estándar, ya que siempre requirió supervisión y su actuación fue consecuencia de una demanda concreta.

Que posteriormente, tomó intervención la Junta de Evaluación de Desempeño -mediante Dictamen N° 3/15- indicando que, *“del análisis efectuado se*



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

desprende que el proceso de evaluación se cumplió correctamente en todos sus pasos de acuerdo a la reglamentación vigente”.

Que a continuación, la Junta de Evaluación de Desempeño arguyó que *“con respecto a la calificación propiamente dicha, las consideraciones que tuvo en cuenta el evaluador se corresponden con cuestiones inherentes a la función desarrollada propia del vínculo entre el superior y el empleado las cuales resultan ajenas a esta junta”*, recomendando, por último, la realización de una reunión entre la Sra. Asesora y el Sr. Pérez.

Que bajo tales antecedentes se expidió la Oficina de Legales de la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de esta Comisión Conjunta de Administración -por conducto del Dictamen OL N° 37/2015- entendiendo que el recurso interpuesto por el agente PÉREZ, fue presentado en tiempo y forma y que resulta admisible en el marco del análisis efectuado, añadiendo al respecto que los agravios vertidos por el recurrente en su escrito no refieren a vicios manifiestos en la calificación obtenida, por lo que su análisis excede el marco de dicho dictamen conforme con la doctrina de la Procuraduría del Tesoro de la Nación y de la Procuraduría General de la C.A.B.A. allí citada.

Que, atento a lo dictaminado por la Junta de Evaluación de Desempeño, la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración, remitió las actuaciones a la rama del Ministerio Público en la que se desempeña el agente recurrente a los efectos que pudieran corresponder.



Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Que, conforme surge del proveído de la Secretaría Privada de la Asesoría General Tutelar, que obra agregado a fojas 23 de las presentes actuaciones, corresponde remitir las actuaciones a esta Comisión Conjunta de Administración a los fines de proceder a dictar el acto administrativo que resuelva el recurso incoado por el referido agente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. y el artículo 11 de la Resolución CCAMP N° 5/2015.

Que, en base a todo lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Junta de Evaluación de Desempeño en cuanto a que el proceso de evaluación se cumplió correctamente en todas sus etapas, de acuerdo con la normativa vigente, y respecto a que la calificación de desempeño representa una cuestión inherente a la función desempeñada propia del vínculo entre el superior jerárquico y el empleado, que resulta ajena a la Junta interviniente, corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el agente PÉREZ.

Que la Oficina de Legales de la CCAMP, en su carácter de servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 25, párrafo primero e inciso 1º, de la Ley N° 1903 y los artículos 82 y 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009.

Por ello,



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

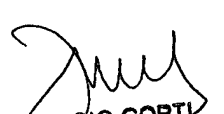
LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Diego Emanuel PÉREZ (L.P. N° 1689), quien se desempeña en la Asesoría Tutelar de Primera Instancia N° 1 ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (ATCAyT N° 1), contra la evaluación de desempeño correspondiente al año 2014, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página web del Ministerio Público, notifíquese al agente Diego Emanuel PÉREZ al domicilio laboral denunciado, sito en la Av. Paseo Colón N° 1333, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo normado en los artículos 60 y 61 de la Decreto GCBA N° 1.510/97, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Tutelar a efectos de notificar al evaluador, notifíquese a los/as miembros de la Junta de Evaluación de Desempeño, a las Asociaciones Gremiales actuantes en el Ministerio Público, y oportunamente archívese.

RESOLUCION CCAMP N° 56/2015


HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.


Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

